



ANEXO I

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE EQUIVALENCIAS

ARTÍCULO 1. ALCANCE

El trámite para el reconocimiento por equivalencias de asignaturas aprobadas en las carreras de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en las demás Unidades Académicas de la UNL como también en otras Universidades Públicas o Privadas del país, estará sujeto al procedimiento que se detalla a continuación.

Estas disposiciones serán de aplicación para las carreras de grado y pregrado.

No resultará aplicable este trámite para solicitar equivalencias de asignaturas aprobadas en las carreras de pregrado de solicitantes que opten por inscribirse a una carrera de grado.

ARTÍCULO 2. PERÍODO PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

Los pedidos de reconocimiento de equivalencias se recepcionarán durante todo el año académico.

ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO

3.1. El/la solicitante deberá presentar por Mesa de Entradas un formulario modelo, mediante expediente electrónico, indicando las asignaturas para las que se solicita equivalencias, señalando específicamente cuál o cuáles de las aprobadas incluyen contenidos equivalentes.

Para este procedimiento se acompañará la documentación detallada en Anexo I.

La autoridad podrá exceptuar a los solicitantes procedentes de la Universidad



Valide la firma de este documento digital con el código RDCD_FCJS-1134679-22_955 accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



FCJS-1134679-22

Nacional del Litoral, de presentar cualquier documentación y/o certificación expedida por la propia administración.

3.2 El/la interesado/a podrá **optar por solicitar el reconocimiento de equivalencia de una asignatura del Plan de Estudios que ha cursado en su Universidad de Origen, por una materia obligatoria o por una materia optativa (en forma excluyente) o por una electiva**, de los planes de estudio vigentes a la fecha de la solicitud, para las carreras de esta Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNL. En el caso de la carrera de Abogacía el reconocimiento se hará sólo en el Plan de Estudios aprobado en el año 2018 o el que lo reemplace en el futuro.

3.3 Los/as alumnos/as de Universidades Públicas o Privadas del país que gestionen su pase a esta Unidad Académica, podrán solicitar el reconocimiento de la asignatura electiva exigida por el Plan de Estudios vigente en esta Facultad aunque la materia que pretendan hacer valer como tal sea obligatoria en el Plan de Estudios de la carrera de la que proceden. Igual disposición se aplicará a los alumnos provenientes de otras Unidades Académicas de la Universidad Nacional del Litoral, salvo cuando el solicitante ya hubiera aprobado en su Facultad de Origen la asignatura electiva.

3.4 Los alumnos de Universidades Públicas o Privadas el país que gestionen su pase a esta Unidad Académica, o se inscriban en la misma cursando paralelamente otra carrera, podrán solicitar el reconocimiento de equivalencias con materias obligatorias y optativas de los planes de estudio vigentes para las carreras de esta Unidad Académica.

3.5. Previo informe del Departamento de Alumnado, la solicitud y la documentación serán remitidas a la oficina de Despacho a fin de determinar si el trámite de equivalencia es de reconocimiento automático o no.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCJS-1134679-22_955** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



FCJS-1134679-22

ARTÍCULO 4. RECONOCIMIENTO AUTOMÁTICO

Las equivalencias podrán ser reconocidas automáticamente a través de una Resolución Decanal en los siguientes casos:

- 4.1. Por pedidos de cambio de carrera, cursado simultáneo de dos o más carreras o graduados/as de carreras de grado de la Facultad, en el caso de que la asignatura hubiera sido aprobada con contenidos idénticos o superiores a los del programa vigente en la de destino.
- 4.2. Cuando exista una Resolución del Consejo Directivo/Superior que permita determinar la equivalencia de contenidos.
- 4.3. En los casos previstos por la normativa del Programa de Cursos de Acción para la Integración Curricular (CApIC).

ARTÍCULO 5: RECONOCIMIENTO SUJETO A DICTAMEN

En el caso de no corresponder el reconocimiento automático, la Oficina de Despacho remitirá el expediente a Secretaría Académica, a fin de que:

- 5.a) Si existen similares antecedentes en lo que respecta al Instituto de Origen, contenido de programas y docente interviniente en la consideración de alguna equivalencia otorgada con anterioridad, proponga el reconocimiento automático.
- 5.b) En el supuesto de no existir antecedentes o cuando a pesar de existir antecedentes lo estime conveniente, solicite al/los profesor/es titular/es y/o responsables de cátedra opinión previa. Para ello, se les notificará por correo electrónico la existencia de solicitudes de homologación referidas a su materia. Dentro de los 15 días hábiles de recibida la notificación, deberá/n informar teniendo en consideración los contenidos mínimos correspondientes a su asignatura, previstos en el Plan de Estudios vigente:

i- si corresponde equivalencia total;



Valide la firma de este documento digital con el código RDCD_FCJS-1134679-22_955 accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



FCJS-1134679-22

- ii- si corresponde equivalencia parcial, quedando condicionada la aprobación total a un examen complementario en los temas del programa vigente de la asignatura. En este caso, el/los docentes deberá/n informar el porcentaje de equivalencia otorgado; lo que se incluirá en la Resolución correspondiente.
- iii- si no corresponde equivalencia alguna.

En cualquier caso, Secretaría Académica podrá efectuar las sugerencias que considere pertinentes.

ARTÍCULO 6: CONTINUIDAD DEL TRÁMITE

Cumplido el trámite indicado en los artículos precedentes, en los casos en que tenga intervención la Secretaría Académica, ésta emitirá un dictamen y remitirá el expediente a Despacho, quien lo elevará al Consejo Directivo para su tratamiento y consideración, si correspondiere.

Una vez resuelto por el Consejo Directivo, se ordenará el pase a Mesa de Entradas a los fines de la notificación al interesado/a acompañando copia de la Resolución. Cumplimentado esto, el expediente electrónico será remitido al Departamento de Alumnado a los fines que correspondan.

ARTÍCULO 7. EXÁMENES COMPLEMENTARIOS PARA EQUIVALENCIAS PARCIALES

A los fines de rendir el/os examen/es complementario/s previsto/s en el Artículo 5.b) ii., el/la alumno/a tendrá hasta cinco (5) turnos consecutivos desde la fecha de la notificación de la Resolución. De no aprobarse el/los mismo/s en ese plazo se producirá la caducidad automática de la equivalencia parcial otorgada, debiendo presentar nueva solicitud.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCJS-1134679-22_955** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



FCJS-1134679-22

Antes del vencimiento del plazo mencionado, el interesado podrá pedir su prórroga por única vez mediante nota fundada. La Secretaría Académica determinará si corresponde su otorgamiento, de acuerdo a cada situación particular, estableciendo un plazo razonable.

La calificación definitiva se determinará por el Departamento de Alumnado de la siguiente forma:

7.1. Si el examen representa más del 75% de la asignatura, la nota será la obtenida en el examen.

7.2. Cuando el examen represente menos del 75% de la asignatura, la nota será la que resulte del promedio entre la del examen y la de la carrera de origen, teniendo en cuenta el peso porcentual de las mismas.

7.3. En el caso de no aprobarse el examen complementario, se incorporará copia del acta pertinente al expediente.

ARTÍCULO 8. CALIFICACIONES DE LAS EQUIVALENCIAS TOTALES

Las equivalencias otorgadas en forma total serán calificadas del siguiente modo:

8.1. Cuando la asignatura otorgada sea equivalente a una asignatura aprobada en la carrera de origen, se tendrá como definitiva la calificación numérica obtenida en esta última.

8.2. Cuando la asignatura otorgada sea equivalente a más de una asignatura aprobada en la carrera de origen, se tendrá como definitiva la calificación numérica que resulte del promedio de las aprobadas en esta última.

8.3. De resultar necesario, se adecuará la nota obtenida en la carrera de origen, al régimen de calificaciones existente en UNL.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCJS-1134679-22_955** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



FCJS-1134679-22

8.4. En todos los casos se deberán incluir los insuficientes que correspondan a la/s asignatura/s otorgada/s por equivalencia y que consten en el certificado analítico de la Universidad de Origen.

ARTÍCULO 9. Deróguense las Resoluciones 168 y 169 del año 2004 y la Res. Nro. 315 del año 1979.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCJS-1134679-22_955** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



ANEXO II

REQUISITOS PARA TRAMITAR EQUIVALENCIAS

I- REQUISITOS A PRESENTAR POR EL/LA INTERESADA PARA SOLICITAR EQUIVALENCIAS

Para solicitar equivalencias los/as alumnos/as deberán presentar:

- 1)- Certificado analítico de materias rendidas con insuficientes, no computándose como tales las que hubieran sido reconocidas por equivalencias de pases anteriores (deberán solicitarlo en su anterior Unidad Académica de origen).
- 2)- Programa de las asignaturas cuya homologación se solicita, que estén comprendidas en el certificado analítico, en el que conste que el alumno rindió y aprobó por ese programa y la fecha del examen.
- 3)- Certificado del/los Plan/es de Estudios con la constancia que el interesado cursó sus estudios por dicho/s plan/es.

Toda la documentación detallada será expedida por la Unidad Académica de origen, legalizada por la máxima autoridad competente del organismo al cual pertenezca dicha unidad y autenticada por la oficina correspondiente de la UNL.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCJS-1134679-22_955** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.